

¿CÓMO ESTÁ AFECTANDO LA PANDEMIA AL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS FAMILIARES?

Onésimo LUGO GODÍNEZ*

SUMARIO: Introducción; I. De la Función Jurisdiccional en la Ciudad de México; II. Pandemia, sus efectos en la administración de Justicia en la Ciudad de México; III. Emergencia Sanitaria, su afectación en la administración de Justicia en Materia Familiar; IV. Acciones tomadas por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México, para no afectar intereses superiores en Materia Familiar; V. Opinión práctica —experiencia como juzgador en tiempos de pandemia—, Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

El Poder Judicial de la Ciudad de México, hace frente a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV-2, que produce la enfermedad COVID-19, de manera idónea, emitiendo acuerdos que regulan como dicha institución atiende objetivamente las necesidades más urgentes en materia familiar, estableciendo guardias de lunes a viernes, a cargo de cuatro juzgados de proceso escrito al día, para atender las necesidades como solicitud de alimentos y medidas urgentes para prevenir y erradicar la violencia familiar y en contra de las mujeres, garantizando así, el derecho humano a un acceso a la justicia durante el periodo de suspensión labores y de términos procesales, evitando así, arriesgar al público usuario y a sus trabajadores a un contagio generalizado en sus instalaciones, en beneficio de la salud de todos los involucrados en ésta gran labor de administrar justicia.

Abstract

Mexico City's Judiciary Power faces the health emergency caused by the SARS CoV-2 virus, which produces the COVID-19 disease, in an ideal way, issuing agreements that

* Licenciatura en *Derecho* por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en *Derecho Civil*, por el Instituto de Ciencias Jurídicas y Estudios Superiores. Es Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la UNAM, en el Laboratorio de Enseñanza Práctica del Derecho LEDPER, así como conferencista en la misma casa de estudios; Docente en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Ciudad de México; Miembro del Colegio de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente, se desempeña como Juez Vigésimo Noveno de lo Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México.

regulate how this institution objectively attends to the most urgent needs in family matters, establishing guard roles from Monday to Friday, in charge of four written process courts a day, to provide attention to needs such as requests for food and urgent measures to prevent and eradicate family violence and against women, thus guaranteeing the human right to access to justice during the period of work suspension and procedural terms, thus avoiding risking the public user and their workers to a general contagion in their facilities, for the benefit of the health of all those involved in this great work to administer justice.

Palabras Clave

Emergencia Sanitaria, Suspensión de Labores, Violencia Familiar, Medidas Urgentes, Juzgado Familiar, Poder Judicial de la Ciudad de México.

Introducción

Del otro lado del mundo, en la Ciudad de Wuhan, China, surgió un virus identificado como Coronavirus Tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave o SARS-CoV-2 a finales del año 2019, detonando una emergencia sanitaria, ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue notificada de ello el 31 de diciembre del mismo año; dicho virus causa la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), que, dada la gran comunicación internacional se expandió por el mundo, convirtiéndose en pandemia, ya que en poco tiempo, reunió tres

características que dicha organización considera para darle tal categoría: «• *Rapidez y escala*: La enfermedad se ha propagado rápidamente por todos los rincones del mundo y su capacidad de propagación explosiva ha desbordado incluso los sistemas sanitarios más resilientes. • *Gravedad*: En general, el 20% de los casos son graves o críticos, con una tasa de letalidad bruta de los casos clínicos que actualmente supera el 3%, y que es aún mayor en grupos de edad avanzada y en aquellos con ciertas enfermedades subyacentes. • *Perturbación social y económica*: Los trastornos a los sistemas sanitarios y de asistencia social y las medidas tomadas para controlar la transmisión han tenido grandes y profundas consecuencias socioeconómicas»¹.

Virus que llegó a nuestro país a principios de este año, confirmándose a finales del mes de febrero del presente año, el primer caso en el país, específicamente en la Ciudad de México, diagnosticado por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Ismael Cosío Villegas”²; originó que el Gobierno de

¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Actualización de la estrategia frente a la COVID-19, p. 2, disponible en: [https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10], consultada en: 2020-07-18.

² SALUD MÉXICO, Publicación de *Twitter* disponible en:

México y de la Ciudad de México comenzaran a analizar la estrategia a seguir en los subsecuentes días.

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no fue ajeno a la pandemia que ya había llegado a nuestra Ciudad, dándole la importancia y seguimiento que le merecía, razón por la cual tomó decisiones importantes para que, el acceso a la justicia de los casos *más urgentes*, no quedasen sin ser atendidos; es por ello que, mediante acuerdo 39-14/2020 tomó la gran responsabilidad de aprobar el *Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México*³, actuando en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, ordenando la suspensión de labores y, por consecuencia, la suspensión de términos procesales en dicha Institución, a partir del 18 de marzo del año en curso.

[https://twitter.com/SSalud_mx/status/1233399848038060032?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1233399848038060032%7Ctwgr%5E&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.ngenespanol.com%2Fel-mundo%2Fconfirman-el-primero-caso-de-coronavirus-en-mexico%2F], consultada en: 2020-07-18.

³ PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México*, disponible en: [<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acuerdos-consejo-2/>], consultada en: 2020-07-18.

«El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no fue ajeno a la pandemia que ya había llegado a nuestra Ciudad, dándole la importancia y seguimiento que le merecía, razón por la cual tomó decisiones importantes para que, el acceso a la justicia de los casos más urgentes, no quedasen sin ser atendidos; es por ello que, mediante acuerdo 39-14/2020 tomó la gran responsabilidad de aprobar el Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México, actuando en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, ordenando la suspensión de labores y, por consecuencia, la suspensión de términos procesales en dicha Institución, a partir del 18 de marzo del año en curso».

I. De la Función Jurisdiccional en la Ciudad de México

El Poder Judicial de la Ciudad de México, cuenta con dos facultades o atribuciones principales, una el ejercer el control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, esto es, decidir qué decreto o ley no debe aplicarse por ser contrario al orden constitucional, y la de proteger y salvaguardar los derechos humanos mediante la función judicial.

Esta función judicial, la de administrar e impartir justicia en la Ciudad de México, se realiza por medio del Tribunal Superior de Justicia, sea, en sus diferentes formas de actuar, Sala Constitucional, Pleno de Magistrados, Salas y Juzgados en diferentes materias; de conformidad con el artículo 35 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* y artículo 4 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*.

Al Poder Judicial también lo conforma el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que es el encargado de su administración y de acuerdo con el artículo 209 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, funciona en pleno o en comisiones, a fin de emitir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como el funcionamiento administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siendo ésta última, una de las más importantes, la

cual podemos apreciar en el artículo 217 de la citada ley orgánica.

II. Pandemia, sus efectos en la administración de Justicia en la Ciudad de México

La emergencia sanitaria causada por causa la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), que en la actualidad sigue afectando a nuestra Ciudad, principalmente en la salud de los ciudadanos, en sus trabajos, en la economía, solo por mencionar algunas, pero sin duda, una que se vio afectada de gran manera fue la impartición y administración de justicia.

Dentro de la impartición de justicia existen muchas materias, todas de gran importancia; la penal, fue la excepción, en tratándose de plazos constitucionales, al respecto del Consejo de la Judicatura, tomó las acciones necesarias para cumplir con esa obligación, al estar en riesgo la libertad de los presuntos responsables de un hecho delictivo y que hayan sido detenidos en flagrancia. Al respecto, se establecieron guardias en juzgados del Sistema Penal Acusatoria (Control, Ejecución y Tribunal de Enjuiciamiento), en los de Justicia para Adolescentes, incluso se establecieron guardias de Salas Penales para atender los casos que a su competencia les corresponden, con la finalidad de seguir prestando el servicio que, constitucionalmente, no puede ser suspendido.

La materia Civil, también resultó afectada, pero de menor manera, ello no significa que no sea importante, ya que el resolver los problemas que tengan que ver con un orden pecuniario, también son relevantes, pero en el caso de una pandemia, al estar en riesgo la salud de los ciudadanos, el dinero puede esperar un poco, salvo en los casos de excepción, como lo es, la necesidad de obtener recursos económicos para subsistir físicamente, en otras palabras se necesita dinero para adquirir bienes de consumo diario (comida).

Lo que nos lleva a reflexionar sobre la suspensión de labores en los Juzgados de lo Familiar, (Orales y de Proceso Escrito), lo cual debemos analizar en relación con los procesos que en ellos se tramitan, de hacerlo se llegaría al falaz señalamiento de cuáles procedimientos son menos importantes, sería absurdo establecer una jerarquía, ni por materia, ni por proceso o procedimiento, lo anterior es así, debido a que a todo ciudadano le deben ser respetados sus derechos humanos, garantizando el ser escuchado en los procesos jurisdiccionales establecidos y ante las autoridades competentes, administrándoles una justicia, pronta completa e imparcial.

Pero también debemos reflexionar sobre el derecho humano de todo gobernado a la salud, incluso el derecho colectivo a vivir en condiciones óptimas de higiene, para

poder desarrollarse de manera individual y en sociedad.

Es por ello que las autoridades de salud, ponderando el derecho a un acceso a atención médica, sea privada o pública, beneficiando a la comunidad y al país, fue que tomaron la difícil decisión de implementar la emergencia sanitaria que estamos viviendo, ordenando el cierre de establecimientos comerciales, restringiendo la movilidad de las personas, solicitándoles se mantuvieran en sus casas, reduciendo la prestación de servicios administrativos, con la única intención de evitar la propagación del virus en la comunidad, y por ende, evitar que la ciudadanía se enfermara al mismo tiempo de COVID-19, lo cual podría colapsar el sistema de salud, en claro perjuicio de la sociedad.

Cabe señalar, que tales medidas fueron adoptadas por la mayoría de los gobiernos locales, incluido el de la Ciudad de México, por lo que el Poder Judicial de esta entidad, se vio en la necesidad de emitir el acuerdo antes señalado, para evitar la propagación del virus dentro de las instalaciones de la Institución.

Al tener la misión de servir a la sociedad impartiendo justicia, el Poder Judicial de la Ciudad de México, emitió los acuerdos respectivos sobre la suspensión de labores, sin dejar de lado su obligación, ya que se deben respetar los derechos humanos con absoluto respecto al marco constitucional,

derechos que no solo son de los ciudadanos de esta gran capital, sino de la zona metropolitana, e incluso de otras regiones del país.

«Al tener la misión de servir a la sociedad impartiendo justicia, el Poder Judicial de la Ciudad de México, emitió los acuerdos respectivos sobre la suspensión de labores, sin dejar de lado su obligación, ya que se deben respetar los derechos humanos con absoluto respecto al marco constitucional, derechos que no solo son de los ciudadanos de esta gran capital, sino de la zona metropolitana, e incluso de otras regiones del país».

En cuanto a la afectación que la pandemia aludida, ha tenido en la materia familiar, es necesario señalar que existe una gran cantidad de público que asiste a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida Juárez número 8, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, y que es en donde se ubican los 42 Juzgados de lo Familiar de Proceso

Escrito, ante los cuales se tramitan una diversidad de procesos y procedimientos. Tales como jurisdicción voluntaria, juicios relativos al matrimonio a su ilicitud o nulidad, solicitud de divorcio, juicios que se refieren a la modificación del régimen de bienes en el matrimonio, juicios que afecten al parentesco, juicios sobre el pago de alimentos en favor de uno de los cónyuges o de los hijos, procedimientos para declarar algún estado de interdicción y tutela, juicios sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco, diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar, apoyar a los diversos órganos jurisdiccionales de los estados de la república, en la misma materia familiar en la diligenciación de exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar, y de las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados y que guarden relación con la materia familiar, que no sean de competencia de algún juzgado oral familiar.

Por lo que hace a los Juzgados Orales Familiares, que resuelven controversias relacionadas con alimentos, guarda y custodia,

relacionados con juicios de divorcio por mutuo consentimiento, establecen régimen de convivencias, se avocan a prevenir violencia familiar, adopción de menores, suspensión o pérdida de la patria potestad, constitución forzosa de patrimonio familiar, cambio de régimen patrimonial controvertido, acreditación de dependencia económica, la autorización para la salida de menores del país, acreditación de concubinato, incluso la interdicción contenciosa, también se vio afectada por la suspensión de labores.

Esta materia tan sensible, se vio sustancialmente afectada, ya que la actividad diaria más allá de ser importante, resuelve una gran cantidad de problemas familiares, ya que el número de juzgados que existen en la actualidad, en total 52, no se dan abasto para atender la demanda de la ciudadanía, reiterando que no solo se resuelven problemas familiares de los habitantes de ésta Ciudad, sino de la zona metropolitana y de otras regiones del país.

Al respecto es necesario señalar los datos que proporcionó el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Doctor Rafael Guerra Álvarez, al rendir su primer informe de labores, en donde mencionó que con información de diciembre de 2018 a noviembre de 2019 «En cuanto al total de juicios iniciados en primera instancia en 2019 fueron de 251,908, de los cuales, el

mayor porcentaje lo ocupa la materia Civil con 155,041 que representa 62%, seguida de la materia Familiar con 69,193 que representa el 27% y finalmente la materia penal con un total de 27,674 que corresponde al 11%»⁴.

Derivado de las necesidades para atender las diversas materias, en atención a las reformas trascendentales en materia de oralidad Civil y Penal, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en años anteriores, se vio en la necesidad de ampliar el número de juzgados y juzgadores en esas materias, llegando a un total de 380 juzgadores, desglosándose de la siguiente manera:

- 119 jueces en materia Civil;
- 52 jueces en materia Familiar y,
- 194 jueces en materia Penal.

Dicho aumento en juzgadores en las materias diferentes a la familiar, fue por las necesidades propias de las reformas en las áreas civil y penal, al deber instrumentar juzgados orales que revisten una mayor agilidad para resolver las controversias.

Pero en materia familiar, solo fueron creados 10 juzgados orales, con una limitación de procesos y procedimientos, ello —considero en lo personal— no por falta de visión o descuido, más bien, por la

⁴ GUERRA ÁLVAREZ, Rafael, *Primer Informe de Labores 2019*, Edit. Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, México 2020, p. 79.

complejidad en determinar qué asuntos deben caminar hacia la oralidad, ya que existe un rubro en donde se acumula la mayor parte de la demanda en la materia, esto es, en las controversias del orden familiar, que, si en la actualidad los 42 juzgados de proceso escrito que conocen de ello, no pueden dar el trámite ágil que la institución pretende, y menos aún, lo podrían realizar los diez juzgados de proceso oral.

Es por los anteriores motivos que, la materia familiar, antes de la pandemia, ya se venía saturando en cuanto a la prestación del servicio, ya que atender el 27% del trabajo de todo el Poder Judicial y que recaer en solo 52 juzgados en la materia, es una cantidad considerable de trabajo a desahogar.

Y si sumamos que no existen procedimientos regulados en el *Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México*, que de alguna manera agilicen el trámite de los procesos, resalta la necesidad de implementar soluciones viables para resolver el problema; que de paso, considero necesario exponer, los demás poderes de esta Ciudad, deben apoyar para darle una pronta solución, al respecto, esta Institución ya ha puesto en la mesa diversas soluciones, mismas que dependen de la aprobación por parte de aquellos.

Retomando la suspensión de labores y términos procesales en materia familiar, detuvo por completo

el trabajo que se venía realizando en los meses previos, al tener que dejar de celebrar audiencias en procesos ya iniciados y que tenían una trascendencia de suma importancia para las partes interesadas.

III. Emergencia Sanitaria, su afectación en la administración de Justicia en Materia Familiar

La pandemia generada con el virus mundial, afectó de manera sensible el trabajo que desarrolla el Poder Judicial, ya que, al suspender labores y términos procesales, se dejaron de celebrar *audiencias judiciales* que ya se encontraban fijadas, mismas que, en el mejor de los casos, habían de celebrarse en los dos siguientes meses, dejándose de celebrar diligencias como:

1. *Juntas de herederos*, cuya finalidad es que los ya declarados herederos en un juicio sucesorio, elijan de entre ellos, a un albacea que sería quien represente a la sucesión del de cujus, y sin tal nombramiento nadie puede defender los intereses de la masa hereditaria frente a terceros.

2. *Audiencias en juicios de divorcios contenciosos*, en las cuales se pueden celebrar convenios para resolver la problemática que genera la disolución del vínculo matrimonial con respecto a quien de los progenitores detentaría la guarda y custodia de menores, si los hay; la forma en que deba ser liquidada la sociedad conyugal si

existen bienes; el fijar una pensión alimenticia en favor del cónyuge que se dedicó preponderantemente a las labores del hogar, o en su caso, a favor de los hijos del matrimonio, menores de edad o mayores de edad que sigan estudiando; así como el establecer la forma en que deberán convivir los menores con el progenitor al cual no se le haya concedido la guarda y custodia; entre otras; y que derivado de los efectos de la pandemia, no pudieron celebrar esa audiencia, a fin de establecer un acuerdo de voluntades ante la autoridad judicial, y como consecuencia, resolver la problemática matrimonial que los aqueja.

3. *Desahogos de pruebas en diversos procesos jurisdiccionales*, ya que la recepción de pruebas, sean confesiones de las partes, declaraciones de testigos, reproducción de audios o videos documentados en memorias *usb* o disco compacto, reconocimiento de documentos por personas que los hayan emitido, firmado o mandado elaborar, desahogo de dictámenes periciales, desahogo de pruebas documentales, en general la recepción de las pruebas que les fueron admitidas a las partes y poder dar por concluido el periodo de desahogo de pruebas y en esa misma audiencia, recibir los alegatos de las partes de manera verbal y ante el juez, con la finalidad de que una vez que sean

escuchados, éste, determine citar a las partes para oír sentencia y turnar en expediente al proyectista, quien debería elaborar la resolución correspondiente, lo cual ya no se puede realizar, con un notorio perjuicio para el ciudadano.

4. No se pudieron celebrar reconocimientos médicos en los procesos de interdicción, que, al ser dos reconocimientos, deben señalarse el mismo número de audiencias, en las cuales los juzgadores reciben la opinión de dos médicos legistas sobre las condiciones de salud de la persona que es sometida a dicho proceso declarativo, por ende, no se puede hacer declaración definitiva de su estado y así, designarle un turno y un curador que lo represente y cuiden de él y de su patrimonio.

Lo anterior, solo por señalar algunas de las audiencias que ya estaban fijadas, preparadas y listas a celebrarse.

Por otro lado, también se vio afectada la ejecución de las diversas resoluciones ya emitidas y que debieron quedar pendientes de ejecución, como emplazamientos a juicio, que es uno de los mecanismos judiciales de mayor relevancia, al ser éstos, la actuación judicial, mediante la cual se le hace saber a determinada persona que ha sido demandado y es necesario que comparezca al juzgado correspondiente, a defender sus derechos, debiendo ofrecer y en su

caso exhibir las pruebas que acrediten su defensa; también no se pudo dar continuidad al desahogo de diversos requerimientos de informes a diversas dependencias o entes públicos, sobre información relevante en los procesos sucesorios y familiares; que deben ser atendidos de manera inmediata, ya que, se está en riesgo de perder patrimonio de los gobernados.

«La pandemia generada con el virus mundial, afectó de manera sensible el trabajo que desarrolla el Poder Judicial, ya que, al suspender labores y términos procesales, se dejaron de celebrar audiencias judiciales que ya se encontraban fijadas, mismas que, en el mejor de los casos, habían de celebrarse en los dos siguientes meses, como es el caso de las audiencias de Juntas de herederos, Audiencias en juicios de divorcios contenciosos, Desahogos de pruebas en diversos procesos jurisdiccionales, entre otras».

El suspender la labor jurisdiccional en la materia Familiar, trajo afectaciones a diversas áreas del orden público, ya que diversas dependencias o instituciones judiciales, necesitan del apoyo de los juzgados familiares, que solicitan constantemente información relevante para ser analizada en procesos administrativos o judiciales, para lo cual es necesario la debida recepción y cumplimiento de tales solicitudes, para que aquellas puedan cumplir con la labor que les ha sido conferida.

Aunado a los procesos que sufrieron los efectos del virus SARS CoV-2 seriamente, fueron aquellos mediante los cuales se fija una pensión alimenticia, que es considerada, como de interés público y de primera necesidad, lo cual se puede obtener mediante un demanda de pensión alimenticia por escrito, en la vía de Controversia del Orden Familiar, al cual deberá recaer la fijación urgente de tal pensión sea en cantidad líquida o un porcentaje, emitiendo la correspondiente orden de cobro o descuento; ejecución que se ha visto mermada también; la otra manera de obtener la fijación de una pensión alimenticia en la que conocemos como *solicitud de alimentos por comparecencia*, que es la facultad que tiene la persona interesada (en la mayoría de los casos, mujeres que se dedican al hogar y al cuidado de los hijos, sean casadas o en concubinato y que no tienen una fuente de ingreso

distinta al marido o concubino), de acudir de manera personal y sin necesidad de ser acompañada por un asesor jurídico, a la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas ubicada en el primer piso de las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida Juárez número 8, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con su identificación, acta de matrimonio, acta de nacimiento del hijo o hijos, constancia de concubinato, domicilio laboral de la persona que debe cubrir los alimentos, y su domicilio personal; con esos documentos, le será entregada una ficha mediante la cual le asignan en ese momento el juzgado que se encargará de darle trámite a su petición. Cabe destacar que, para este trámite jurídico inicial, no se requiere la previa asesoría de un Licenciado en Derecho, y menos aún su acompañamiento, ya que el artículo 943 del *Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México*, confiere al órgano jurisdiccional el recibir la petición de alimentos y acordar en consecuencia, dando intervención a la Defensoría Pública, para que, en los trámites subsecuentes, se sirva asesorar o patrocinar a la persona que comparece.

En ambos casos también se vio afectada su tramitación, por la suspensión de labores que tuvo

efectos a partir del 18 de marzo del año que transcurre.

Es menester mencionar que, existen temas de carácter urgente que se vieron vulnerados por el distanciamiento social determinado por las autoridades y que resulta de máximo cuidado y trascendencia, aquellos que tienen que ver con la violencia familiar, y que a diario aquejan a nuestra sociedad, pero en mayor número a las mujeres y a los menores de edad, ya que, por su propia condición, son vulnerables a agresiones de personas con poder de mando, económico e incluso social.

Indispensable es señalar el concepto y clases que la ley determina como violencia familiar, al regular el artículo 323-Quater del *Código Civil para el Distrito Federal*, que señala lo siguiente:

La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familiar dentro y fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

I Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro;

II Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos (*sic*) amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III Violencia económica: A los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

IV Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar celotipia para control, manipulación o dominio de la pareja y que no generen daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentra unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil⁵.

También tenemos la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, que establece obligaciones en materia jurisdiccional a esta Institución Judicial, y desde *una perspectiva de género*, establecer mecanismos idóneos para que jueces de todas las materias atiendan de manera urgente las necesidades de mujeres que se encuentren en riesgo inminente de ser violentadas o hayan sido violentadas, con la finalidad de erradicar esas prácticas, dando el apoyo que necesiten y que dicha ley establece.

Otro tema familiar que se vio afectado, fueron las convivencias supervisadas, que se desarrollaban en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal, (CECOFAM), por lo cual el servicio que venían proporcionando a la población que fue canalizada a dicho Centro, fue de las más afectadas, ya que ahí conviven los padres no

⁵ *Código Civil para la Ciudad de México*, Legislación Civil para la Ciudad de México.

custodios con sus menores hijos, en aquellos asuntos que es indispensable supervisar tales convivencias, ya que cotidianamente dicho Centro reporta los términos en que se desarrolló la convivencia, exponiendo el punto de vista del supervisor, que es un especialista en la materia, emitiendo recomendaciones que son de gran valor para resolver las controversias en que se encuentran inmiscuidos sus participantes.

Cabe señalar, que dicho Centro es de gran apoyo para las familias que acuden a él, ya que reciben una atención completa para resolver su problemática, desde la trinchera de la psicología y el trabajo social, y que ayuda de manera importante a los juzgadores para emitir resoluciones que verdaderamente resuelvan la problemática familiar, no obstante de que su capacidad de atención se ha visto saturada, como en juzgados, sin embargo, proporciona un buen servicio a todos sus usuarios con los recursos humanos y materiales que le son asignados.

IV. Acciones tomadas por parte del Poder Judicial de la Ciudad de México, para no afectar intereses superiores en materia familiar

Mediante el acuerdo 39-14/2020, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, estableció que los órganos jurisdiccionales en materia familiar *y únicamente los de proceso escrito*, debían continuar dando servicio en temas que no podrían suspenderse

por ningún motivo, como lo era el supervisar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que se ya se encontraban fijadas en los expedientes que se ventilaban en cada uno de los 42 juzgados, estableciendo roles de guardas que debían cubrir tres juzgados por día, con un mínimo de personal administrativo para dar la atención debida a dicho tema.

«... a partir del mismo día en que se ordenó la suspensión de labores, es decir, del 18 de marzo al 20 de abril el año en curso, se establecieron las guardias correspondientes, a fin de realizar la entrega de billetes de depósito, mediante los cuales los deudores alimentarios cumplen con su obligación de proporcionarlos, con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Lo anterior con independencia del rol de guardias ya establecido para cumplir con la guardia regulada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para cubrir el tema de violencia familiar durante el periodo de suspensión».

Es por ello que, a partir del mismo día en que se ordenó la suspensión de labores, es decir, del 18 de marzo al 20 de abril el año en curso, se establecieron las guardias correspondientes, a fin de realizar la entrega de billetes de depósito, mediante los cuales los deudores alimentarios cumplen con su obligación de proporcionarlos, con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Lo anterior con independencia del rol de guardias ya establecido para cumplir con la guardia regulada en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, para cubrir el tema de violencia familiar durante el periodo de suspensión.

También fueron ordenadas medidas de prevención para los trabajadores y público usuario, para prevenir riesgo de contagio de SARS CoV-2, negando el acceso a personas que presentaran fiebre, tos seca, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de articulaciones, falta de aire o cualquier análogo, negando el acceso a quien no porte cubre bocas, y se niegue a aplicarse gel en las manos al ingreso a los recintos, se prohibió el saludo de mano, de beso y los abrazos entre el personal, invitando a los usuarios a abstenerse de la misma forma, fomentando y propiciando el distanciamiento social entre personas a un metro de distancia, ordenando la limpieza constante y obligatoria de todos los espacios de las instalaciones.

Sin embargo, al extenderse los efectos de la emergencia sanitaria, el Consejo de la Judicatura local, emitió un nuevo acuerdo, el 03-15/2020, de fecha 13 de abril de 2020, mediante el cual se ampliaron los efectos del acuerdo anterior, esto es hasta el 5 de mayo del mismo año. Igualmente, mediante diverso acuerdo 06-15/2020 de la misma fecha, precisó los trámites que debían realizar los juzgados en materia familiar que fueron designados para cubrir las guardias durante el periodo de suspensión, siendo que además de entregar billetes de depósito, debían recibir y tramitar demandas nuevas o por comparecencia personal de alimentos, en donde no existan algún juicio previo, en las que se determinaran de manera inmediata, el mismo día y dentro del horario de guardia, la fijación de una pensión alimenticia provisional, así como las diligencias de carácter perentorio que deban ejecutarse de manera inmediata con la finalidad de evitar violencia en contra de la mujer, o evitando que se genere un perjuicio irreparable al interés superior de niñas, niños y adolescentes, concediendo medidas cautelares que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros, reservando el acuerdo respectivo sobre la admisibilidad o no de las demandas que se presenten, hasta que se concluya la contingencia; independientemente de las guardias establecidas en la *Ley de Acceso de las*

Mujeres a una vida Libre de Violencia; por lo que en total, son cuatro juzgados en materia familiar los que están de guardia por día.

*«El Consejo de la
Judicatura local, veló por la
debida impartición de justicia
en aquellos asuntos urgentes
en materia familiar, en ese
sentido, se emitió el acuerdo
16-24/2020 de fecha 7 de julio
del año en curso, mediante el
cual se aprobaron los
Lineamientos para la
Implementación de
Procedimientos en Línea y la
celebración de Audiencias a
distancia en materia Civil y
Familiar del Poder Judicial de
la Ciudad de México,
especialmente para los
asuntos tramitados en
Juzgados Orales Civiles y
Familiars, dando así
continuidad a la materia Oral
con la única finalidad de
garantizar el acceso a la
justicia, con estricto respeto a
las formalidades de los
procedimientos establecidos
en los Códigos aplicables».*

Mediante acuerdo V-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 27 de abril del presente año, se determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de mayo; por acuerdo 25-17/2020 de fecha 25 de mayo, se ordenó la ampliar la suspensión de labores hasta el 15 de junio del año en curso; en este acuerdo, se ordenó la implementación de manera temporal de la *Línea Telefónica de Apoyo y Contención psicoemocional para las y los usuarios de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, así como para las y los trabajadores del Poder judicial de la Ciudad de México*, a fin de brindar el apoyo telefónico de psicoterapeutas para problemas que se hayan generado por la pandemia, lo cual resulta de evidente repercusión en la esfera personal y familiar tanto de usuarios como de personal.

Por acuerdo 03-19/2020 de fecha 9 de junio del aludido año, se determinó ampliar los efectos de la suspensión hasta el primero de julio de del año en curso, reiterando las guardias que deben cubrir los juzgados familiares de proceso escrito. Con fecha 24 de junio se emitió el acuerdo 03-22/2020, mismo que determinó la subsistencia de la suspensión hasta el tres de agosto de 2020, dando continuidad a las órdenes para los juzgados familiares en términos idénticos, siendo éste el último de los acuerdos emitidos antes

de la elaboración del presente documento.

El Consejo de la Judicatura local, veló por la debida impartición de justicia en aquellos asuntos urgentes en materia familiar, en ese sentido, se emitió el acuerdo 16-24/2020 de fecha 7 de julio del año en curso, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para la Implementación de Procedimientos en Línea y la celebración de Audiencias a distancia en materia Civil y Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México*, especialmente para los asuntos tramitados en **Juzgados Orales Civiles y Familiares**, dando así continuidad a la materia Oral con la única finalidad de garantizar el acceso a la justicia, con estricto respeto a las formalidades de los procedimientos establecidos en los Códigos aplicables.

V. Opinión práctica —experiencia como juzgador en tiempos de pandemia—

Con apoyo en las determinaciones emitidas desde el inicio de la emergencia sanitaria, tuve la oportunidad de aplicar los acuerdos anteriormente señalados, y que considero abarcaron en mayor parte las necesidades de acceso a la justicia en materia familiar, lo que de ninguna manera restringió el acceso a la justicia en la materia, ya que dadas las condiciones de salud, hubo que tomar decisiones que incomodaron a muchos, pero se salvaguardó en derecho a la salud colectiva, por

encima de la salud personal; se escucharon y aún se escuchan voces que niegan la existencia del virus SARS CoV-2, y su consecuencia, la enfermedad COVID-19, pero no por unos pocos se puede poner en riesgo la salud de la población en general.

En lo personal, y como servidor público, considero que fue buena la suspensión de labores ordenada por la Institución, ya que en el edificio que alberga a los juzgados de proceso escrito en materia familiar, con anterioridad, recibía una cantidad considerable de usuarios, llegando a saturar el acceso a los juzgados, ya que no obstante de tener escaleras y ocho elevadores con capacidad para 26 personas cada uno, resultaban insuficientes para desplazar a los trabajadores y a los usuarios dentro del propio edificio, sería notorio que las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud con la implementación del programa de *Sana Distancia*, esto es, permanecer por lo menos a una distancia de metro y medio entre personas en espacios públicos. **Hubiese sido materialmente imposible cumplirlas dentro del edificio en mención.**

Por las funciones que el cargo me encomienda, llevé a cabo personalmente el seguimiento de los acuerdos mencionados en líneas anteriores, lo cual resultó ser un completo cambio en la atención de los justiciables, ya que la atención debimos realizarla de manera personal e inmediata, con las debidas

precauciones de contacto, pero sin dejar de ser empáticos con las necesidades de los usuarios.

Las personas que se presentaron a solicitar alimentos mediante comparecencia, esto es, sin un escrito inicial, solo con sus documentos, fueron atendidas de la misma manera en que hubiesen sido atendidas en día normal, ya que el trámite fue el mismo, con la salvedad, que no pasaron por la asignación de juzgado a la Oficialía de Partes Común, pero sí les fue entregado el oficio mediante el cual se ordenó al patrón del deudor alimentario, realizar el descuento correspondiente y hacerle entrega a la acreedora alimentaria o acreedores alimentarios. Asimismo les fue entregado el oficio dirigido a la Defensoría Pública dependiente del Ejecutivo Local, para el asesoramiento legal en los trámites subsecuentes, reservándose el emplazamiento del demandado para la reanudación de labores, toda vez que no tendría caso realizarlo antes, ya que no corren términos procesales y están suspendidas las actuaciones judiciales, salvo los casos urgentes ya señalados.

Los que se presentaron personalmente presentando sus escritos iniciales y documentos adjuntos, fueron analizados previamente con la finalidad de determinar si se encontraban dentro de los supuestos establecidos por el Consejo de la Judicatura, e incluso, si

revestían una aplicación análoga, se les daba trámite.

«Por las funciones que el cargo me encomienda, llevé a cabo personalmente el seguimiento de los acuerdos mencionados en líneas anteriores, lo cual resultó ser un completo cambio en la atención de los justiciables, ya que la atención debimos realizarla de manera personal e inmediata, con las debidas precauciones de contacto, pero sin dejar de ser empáticos con las necesidades de los usuarios.

Las personas que se presentaron a solicitar alimentos mediante comparecencia, esto es, sin un escrito inicial, solo con sus documentos, fueron atendidas de la misma manera en que hubiesen sido atendidas en día normal, ya que el trámite fue el mismo, con la salvedad, que no pasaron por la asignación de juzgado a la Oficialía de Partes Común, pero sí les fue entregado el oficio mediante el cual se ordenó al patrón del deudor alimentario, realizar el descuento correspondiente y hacerle entrega a la acreedora alimentaria o acreedores alimentarios».

En aquellos casos en que no se sujetaban a lo determinado por el Consejo de la Judicatura o les faltaba alguno de los requisitos esenciales para proporcionar el servicio, se les brindaba la explicación correspondiente, indicándoles que podrían regresar el mismo día al juzgado, con la documentación completa y serían atendidos sin necesidad de esperar nuevo acceso; sin perjuicio de lo anterior, podrían presentarse al día siguiente. Así, por lo que correspondió al juzgado donde me desempeño, los usuarios manifestaron su conformidad con la atención brindada.

En los casos urgentes, se tomaron decisiones inmediatas, ordenando realizar requerimientos por medio del Secretario Actuario correspondiente, a fin de hacer cumplir las determinaciones tomadas, dando continuidad en las guardias subsiguientes.

Sin embargo, se dieron casos en los que, no obstante, de no encuadrarse en los supuestos señalados por el Consejo de la Judicatura, se dio pleno acceso a una pareja de usuarios que tenía la urgencia de solucionar su problema familiar, quienes presentaban un convenio con el cual querían resolver los términos de su separación como pareja, pero que por seguridad solicitaban fuese validado por un juez, en dicho convenio abarcando las cuestiones de guarda y custodia de menores, pensión alimenticia, y

conclusión de concubinato, entre otras, solicitud que se le dio acceso, reservando exclusivamente la radicación del asunto ante el juzgado, mostrando plena satisfacción los usuarios con el servicio prestado y haber podido presentar su acuerdo de voluntades ante una autoridad que lo pudiese sancionar y en un futuro, si se diera el caso, obligar a su cumplimiento.

Aunque el acuerdo del Pleno del Consejo tampoco lo señalaba, se permitió que deudores alimentarios presentaran escritos mediante los cuales realizaban las consignaciones de billetes de depósito ante BANSEFI, con la finalidad de cubrir su obligación alimentaria, y las acreedoras pudiesen acudir al juzgado a recibirlos, cobrarlos y poder satisfacer sus necesidades de subsistencia durante la emergencia sanitaria.

Conclusiones

La actitud asumida por el Poder Judicial de la Ciudad de México, en especial por los integrantes del Consejo de la Judicatura, resultó idónea para atender las necesidades más urgentes en materia familiar, que de ninguna manera podrían suspenderse en su totalidad, en tratándose de solicitudes de pensión alimenticia y violencia familiar.

Si bien, tales acuerdos no mencionaron específicamente los casos que debían ser atendidos, cierto es, que correspondió a cada uno de

los titulares de los juzgados familiares el darle la interpretación más conforme a las necesidades de los usuarios, a fin de resolver su urgencia en la impartición de justicia, teniendo como respaldo para ello, los multicitados acuerdos, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para la Ciudad de México, ya que fueron aplicados de manera armónica en beneficio de los usuarios.

Los acuerdos de suspensión de labores, de ninguna manera substituyen a la norma jurídica, por el contrario, en nuestra consideración, resultaron de efectiva aplicabilidad en tiempos de pandemia y emergencia sanitaria, ya que su finalidad es la de continuar dando servicios en casos de urgencia, podría decirse que de manera analógica a la materia penal.

Fuentes consultadas

Bibliografía

GUERRA ÁLVAREZ, Rafael, *Primer Informe de Labores 2019*, Edit. Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, México 2020.

Referencias Electrónicas

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Actualización de la estrategia frente a la COVID-19, p. 2, disponible en: [\https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-

[14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10\]](#), consultada en: 2020-07-18.

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México*, disponible en: [\[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acuerdos-consejo-2/\]](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acuerdos-consejo-2/), consultada en: 2020-07-18.

SECRETARÍA DE SALUD DE MÉXICO, Publicación de *Twitter* disponible en: [\[https://twitter.com/SSalud_mx/status/1233399848038060032?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1233399848038060032%7Ctwgr%5E&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.ngenespanol.com%2Fel-mundo%2Fconfirman-el-primer-caso-de-coronavirus-en-mexico%2F\]](https://twitter.com/SSalud_mx/status/1233399848038060032?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1233399848038060032%7Ctwgr%5E&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.ngenespanol.com%2Fel-mundo%2Fconfirman-el-primer-caso-de-coronavirus-en-mexico%2F), consultada en: 2020-07-18.

Legislación Nacional

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código Civil para el Distrito Federal.